

Publicación No. 069-C-2019

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIAPAS.- SECRETARÍA MUNICIPAL 2018-2021.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.- JUÁREZ, CHIAPAS.

Lic. Mauricio Camacho Pedrero, Presidente Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 57 fracciones II y VI, 76, 77, 101, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; 1, 3, 35, 36,37,40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de la Administración Pública Municipal de Juárez, Chiapas; hace saber que:

CONSIDERANDO

Que en términos de los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 último párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; y 45 fracción II de la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57, fracción vi y 213 de la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, es facultad del Presidente Municipal Constitucional de Juárez, Chiapas; someter a la aprobación del honorable ayuntamiento constitucional, las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes.

Para esta Administración la Protección Civil es uno de los objetivos de mayor importancia por las condiciones geográficas que se encuentran en el municipio, aun cuando no es una condición de



la zona de los crecientes cambios climáticos y por último las exigencias sociales que se han ido desarrollado a través del tiempo y ya que estos últimos implican la modernización de los conceptos en lo que a protección civil se refiere y sobre todo en las estrategias a las que deberán incurrir tanto el sector público como el privado y los medios de comunicación para la prevención de desastres, ejecución de los programas y sobre el proceso de recuperación que deberá tener el municipio; además obedeciendo este H. Ayuntamiento a los principios rectores de protección civil de salvaguardar y proteger la vida, los bienes y entorno de los ciudadanos y señalando a la prevención como el medio más eficaz para alcanzar estos objetivos.

Por lo tanto las autoridades municipales han considerado que el presente ordenamiento será el instrumento que se encargue de establecer las acciones preventivas y de auxilio que sean necesarias ante la ocurrencia de un desastre y haciendo uso de las facultades que las leyes federales y estatales le otorgan en la materia, al ser protección civil concurrente en el ámbito federal, estatal y municipal, esta administración en búsqueda del bien común tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Chiapas.

Título Primero.

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general; teniendo en su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Juárez, Chiapas.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o actividad humana.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** al Honorable Ayuntamiento de Juárez, Chiapas;
- II. Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil, el cual es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el



territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

- III. **Dirección:** Dirección de protección civil municipal, que es el órgano operativo dentro de la administración del sistema municipal que realiza las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.
- IV. **Unidad interna de protección civil:** órgano normativo y operativo responsable de elaborar, implementar y operar el programa interno de protección civil en los inmuebles de dependencias, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;
- V. **Accidente:** evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, teniendo como consecuencias lesiones o la muerte a las personas, así como daños en sus bienes y en su entorno;
- VI. **Agente perturbador:** a todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del municipio;
- VII. **Alarma:** último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub-programa de auxilio;
- VIII. **Alerta, estado de:** segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma) se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta: de tal manera que es muy posible la aplicación del programa de auxilio;
- IX. **Atlas de riesgo:** sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno;
- X. **Alto riesgo:** la inminencia o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XI. **Auxilio:** al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente;
- XII. **COEM:** El centro de operaciones de emergencias municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del presidente del consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.
- XIII. **Emergencia:** la situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la



planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente, y que requiere de atención inmediata;

XIV. Establecimiento:

- A. Viviendas familiares, edificaciones con habitación colectivas como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, balnearios, entre otros.
- B. Escuelas y centros de estudios superiores en general;
- C. Hospitales, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, entre otros.
- D. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, entre otros.
- E. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, entre otros.
- F. Casinos, centros nocturnos y de espectáculos, discotecas y salones de bailes;
- G. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- H. Templos, iglesias y edificios destinados al culto;
- I. Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados, ferias;
- J. Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- K. Industrias, talleres o bodegas.
- L. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- M. Estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- N. Terminales y estaciones de vehículos ferroviarios, transportes de carga, de pasajeros urbanos, foráneos y aeropuertos.
- O. Edificios para estacionamientos de vehículos;
- P. Edificaciones para almacenamiento distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.
- Q. Destino final de desechos sólidos.
- R. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- S. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- T. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- U. Anuncios panorámicos; y



V. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean análogos a los mencionados en los incisos anteriores;

XV. Evacuación: Es el desalojo ordenado y seguro de un área expuesta a la presencia de un agente perturbador que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, sus bienes o la naturaleza que en ella existe;

XVI. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos en la integridad de sus miembros, infraestructura o entorno de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento

I. normal de las actividades esenciales de la sociedad afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

II. **Grupos voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial que cuentan con el personal, conocimiento, experiencia y equipos necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista.

III. Mitigación: son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

IV. Peligro: Inminencia de impacto de un agente perturbador en la población

V. Plan de contingencias: Documento que establece que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio a la población y las acciones de regreso a la normalidad;

VI. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de protección civil, con base en la información de un fenómeno destructivo;

VII. Prevención: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

VIII. Programa de protección civil: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres niveles de gobierno;



- IX. Programa interno de protección civil:** Es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes de e información vital, ante la ocurrencia de un desastre;
- X. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;
- XI. Queja civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno;
- XII. Refugio temporal:** Lugar destinado por la autoridad, para las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas, en forma temporal;
- XIII. Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- XIV. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- XV. Servicios vitales:** Lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XVI. Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la dirección de protección civil;
- XVII. Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;



- XVIII. Sistema de protección civil:** El sistema municipal de protección civil; y es un órgano de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal y será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, el Presidente Municipal será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera;
- XIX. Voluntario:** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;
- XX. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño, grado de pérdida (de 0% a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas bienes, servicios y entorno; y
- XXI. Zona de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su entorno social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

Artículo 4.- la aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Secretaría Municipal del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección Municipal de Protección Civil; y
- VII. Consejería Jurídica Municipal.

Artículo 5.- Le corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Integrar el sistema municipal de protección civil;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- IV. Participar en el sistema estatal de protección civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el programa estatal de protección civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;



- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad, el gobierno del estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales de protección civil;
- VIII. Instrumentar sus programas de protección civil en coordinación con el consejo y la subsecretaría estatal de protección civil.
- IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el consejo estatal o municipal de emergencia;
- X. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XI. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;
- XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- XIII. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
- XV. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVI. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo y la subsecretaría estatal de protección civil;
- XVII. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 6.- le corresponde al presidente municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Instruir la resolución de los asuntos que en materia de protección civil sean urgentes y no admitan demora;
- III. Gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del municipio;



- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia, en los planes de desarrollo municipal.
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente reglamento.
- VI. Presidir el consejo municipal de protección civil;
- VII. Emitir la declaratoria de estado de emergencia;
- VIII. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y
- IX. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 7.- Le corresponde a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Actuar su titular como secretario ejecutivo del consejo municipal de protección civil;
- III. Refrendar con su firma el presente reglamento; y
- IV. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 8.- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo de protección civil;
- III. Tener bajo su mando a los miembros de protección civil;
- IV. Coordinar los programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización; y

Artículo 9.- A la Tesorería Municipal le corresponderá:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Recaudar todos los ingresos derivados de la expedición de las sanciones económicas previstas en el presente reglamento;
- III. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 10.- Le corresponde a la dirección de protección civil municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de protección civil;
- III. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;



- IV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el consejo;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VIII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- IX. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- X. Coordinar la integración del consejo municipal de protección civil; y,
- XI. Expedir a establecimientos la constancia y/o dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil.
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Le corresponde a la Consejería Jurídica Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente reglamento;
- II. La integración y substanciación de los procedimientos administrativos que se originen por el presente reglamento.
- III. Las demás que señale el presente reglamento

Artículo 12.- Es deber de toda persona física o moral.

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y



IV. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad;

Artículo 13.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este reglamento, independientemente que estos se encuentren reguladas por otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes o vecinos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos jurídicos municipales y a preparar un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría de técnica de la autoridad municipal competente en la materia. Así como contar con salidas de emergencia, estas últimas en el caso de construcciones a partir de los 9.00 metros, además de instalar la señalización de emergencia correspondiente de acuerdo a lo que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil.

Artículo 16.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles están obligados a realizar simulacros por lo menos dos veces al año; en escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 17.- Los comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos, que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas,



sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Dirección.

Artículo 18.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil; además de implementar la unidad interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 19.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme las disposiciones que regula su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población. Los espacios oficiales en los medios de difusión, serán utilizados previo convenio celebrado por el ayuntamiento y en caso de emergencia de forma gratuita, para informar a los habitantes del municipio sobre los programas de protección civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

Título II

Capítulo I

Del sistema municipal de protección civil

Artículo 20.- El sistema de protección civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 21.- El sistema municipal de protección civil estará integrado por las siguientes estructuras.

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección civil;
- III. La Unidad Interna de Protección Civil; y
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 22.- El sistema de protección civil busca ser el instrumento de protección de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o el daño a la naturaleza, y a la interrupción de las



funciones esenciales de la sociedad. Así mismo coordinara a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado, y social que operen en el municipio; y la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos en el momento de un siniestro.

Artículo 23.- El sistema municipal de protección civil contara para su adecuado funcionamiento con:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos; y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Capítulo II Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 24.- El consejo municipal de protección civil estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Que será el Secretario Municipal;
- III. Un Secretario Técnico: Que será el titular de la Dirección;
- IV. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la protección civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y
- V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuaran como vocales.

Artículo 25.- El consejo funge como órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiará la forma para prevenir los desastres y reducir sus daños en cada una de sus localidades;
- II. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección;



- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de protección civil en el municipio;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;
- XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y comités de protección civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XIII. Presentar al H. Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del sistema de protección civil, a fin de que este solicite al H. Congreso la partida correspondiente;
- XIV. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal de protección civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XV. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el fondo nacional de desastres;
- XVI. Establecer una adecuada coordinación del sistema de protección civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como en los sistemas estatal y nacional;
- XVII. Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el presidente del consejo;



Artículo 26.- El consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el secretario ejecutivo.

Artículo 27.- El Quórum Legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 28.- Los comités y comisiones serán coordinados por el titular de la Dirección y deberán nombrar un secretario técnico, quien presidirá y convocara a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisión establezcan. De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 26, y las señaladas en el párrafo anterior, se levantara acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 29.- Los comités o comisiones que se constituyan en el consejo municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de protección civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal de protección civil.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al consejo para su aprobación el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;
- VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;



- IX. Autorizar el establecimiento del centro municipal de operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal;
- XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades estatales y federales, para garantizar mediante una adecuada plantación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre.
- XII. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 31.- corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del consejo;
- III. Ejercer la representación legal del consejo;
- IV. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VII. Las demás que le confiera la ley y el presente reglamento, así como las que provengan de acuerdos del consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 32.- corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo del consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo; previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo;



- VI. Conducir operativamente el consejo municipal de protección civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- VIII. Operar, normar y coordinar el COEM; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las leyes y reglamentos, el consejo su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Capítulo III

De la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 33.- La Dirección es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la protección civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el consejo municipal de protección civil o el centro municipal de operaciones.

Artículo 34.- La Dirección estará integrada por:

- I. Un titular de la dirección
- II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios y
- III. El personal técnico y operativo que sean necesarios y autorice el presupuesto.

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Dirección;

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- II. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Presidir las reuniones de Comités del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado en las acciones de Protección Civil;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la unidad;
- VI. Coordinar las acciones de la dirección con las autoridades locales, estatales y federales, así como del sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riegos, emergencias y desastres.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- VIII. Designar al personal que fungirá como inspector en las inspecciones que se realicen en los establecimientos;



- IX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este reglamento, así como en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y;
- X. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Juárez.

Capítulo IV

Del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales

Artículo 36.- La sede del COEM será el local que ocupe la Dirección o el que designe este para tal efecto.

Artículo 37.- El COEM se integrara por;

- I. Un coordinador general que será el titular de la Dirección;
- II. Un auxiliar del coordinador que será el titular de planeación de la Dirección;
- III. Un responsable por cada una de las siguientes áreas.
 - a) De puestos de mando unificado, que será nombrado por el titular de la dirección y será un regidor;
 - b) De evacuación que será nombrado por el Secretario Municipal.
 - c) De refugios temporales que será nombrado por la titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) De evaluación de daños; que será nombrado por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
 - e) De prestación de servicios médicos; nombrado por el titular de los Servicios Médicos Municipales.
 - f) De centros de acopio, nombrado por el titular de la Dirección.
 - g) De seguridad y orden público; nombrado por el titular de la coordinación de Protección Ciudadana;
 - h) De recursos materiales; nombrado por el Oficial Mayor.
 - i) De comunicación; nombrado por el titular de Comunicación Social Municipal.
 - j) De atención al público; nombrado por el titular de Atención Ciudadana;
 - k) Un equipo administrativo; y



- I) Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal, así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencia; y que se integraran al comité operativo de emergencias municipales previa aceptación o invitación del coordinador por cada uno de los responsables de área se nombrara un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 38.- Compete al COEM:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de contingencias municipales o los programas aprobados por el consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia.

Capítulo V
De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 39.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el consejo municipal expedirá la declaratoria de emergencia a través de su titular y ordenara su publicación, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la Dirección;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la dirección, decidirán sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al consejo;

Reunido el Consejo Municipal:

- a) Analizara el informe inicial que presente el titular de la unidad de protección civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;



- b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el consejo, decida declarar emergencia, lo comunicara a la unidad estatal de protección civil y dispondrá se instale el COEM de emergencias; y
- d) Cuando del informe resulte evidente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente del consejo de protección civil según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citara al comité, para presentar el informe de la unidad de protección civil y solicitar se ratifique su decisión.
- e) En ausencia del presidente del consejo, el secretario ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

Artículo 40.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa de los siguientes datos:

- I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables, es decir, la población y sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos;
- III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del plan de contingencia municipal;
- IV. La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten: y
- V. La instrucción es dirigida a la población de acuerdo al programa de contingencias municipales

Artículo 41.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 42.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el titular de la unidad de protección civil solicitara al titular de la subsecretaria estatal de protección civil, el auxilio de su dependencia y entidades de la administración pública estatal.

Capítulo VI De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 43.- Se considera zona de desastre, para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del gobierno municipal en este caso, el



presidente municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la dirección.

Artículo 44.- Para que el presidente municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas.

Que exista una evaluación inicial de daños realizada por la Dirección; y

Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del gobierno municipal.

Artículo 45.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este sea afectado por la emergencia.
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad;
- VI. Las demás que determine el consejo municipal de protección civil.

Artículo 46.- La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos municipales, se hará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44 de este ordenamiento, señalando además el territorio afectado.

Artículo 47.- El Presidente Municipal podrá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, para la aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente, en caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Capítulo VII

Del Programa Municipal de Protección Civil



Artículo 48.- El programa municipal de protección civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles. Este programa deberá, en su caso ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 49.- El programa municipal de protección civil se integrara por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, aplicables en el ámbito municipal.

Artículo 50.- Los programas municipales se desarrollaran en los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De establecimiento.

Artículo 51.- El programa municipal de protección civil así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme las normas generales vigentes en materia de plantación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del programa estatal y nacional de protección civil.

Artículo 52.- El programa municipal de protección civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el municipio;
- II. La identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros.
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.



Artículo 53.- El subprograma de prevención, agrupara las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el municipio; deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 54.- El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 55.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Las acciones que deberán desarrollar las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 56.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.



Artículo 57.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el municipio se elaborara un programa especial de protección civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 58.- El programa municipal de protección civil y los programas especiales, deberán ser publicados en la gaceta municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio, promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

Artículo 59.- Se establecerán programas especiales de protección civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección de protección civil.

Artículo 60.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el programa municipal de protección civil.

Capítulo VIII De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 61.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal integraran a su estructura orgánica unidades internas, y adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas municipales de protección civil, la dirección asesorara gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios. Las unidades internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate.

Artículo 62.- Los establecimientos a los que se hace referencia el presente reglamento tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil, colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo necesario que dé respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.



Artículo 63.- Las empresas industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno

Artículo 64.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos procuran la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesaria, y la accesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del plan de contingencias.

Título III
Capítulo I
De las obligaciones en Materia de Protección Civil

Artículo 65.- Es obligación de todos los organismos o asociaciones sociales y privadas, y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o reside eventual o permanentemente en el territorio municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de la dirección, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre.

Artículo 66.- las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 67.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar ante la dirección, los programas de prevención de accidentes, internos y externos, conforme a las disposiciones de este reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la dirección;
- II. Formular los programas internos de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de protección civil;
- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de protección civil del municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención que legalmente procedan o que les sean indicadas por la dirección;



- V. Establecer y organizar los comités de ayuda mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o fenómeno perturbador;
- VI. Atender en tiempo y forma recomendaciones y medidas que las autoridades de protección civil establezcan como resultado de la supervisión que en las instalaciones correspondientes;
- VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades de protección civil municipal, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el atlas municipal de riesgos, a que se refiere éste reglamento; y
- IX. Las demás que determine la autoridad de protección civil en el cumplimiento de sus funciones, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- Los organismos especializados de emergencia en el municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio o rescate, participarán bajo la coordinación de la dirección, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o humanos.

Capítulo II

De la Participación Privada, Social y Grupos Voluntarios

Artículo 69.- los grupos voluntarios, participaran en las tareas de protección civil, bajo la coordinación de la unidad de protección civil.

Artículo 70.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. Territorialidad: Formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del municipio de Juárez, Chiapas;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y
- III. De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.



Artículo 71.- Los grupos voluntarios nacionales, estatales o locales que deseen participar en las acciones de protección civil deberán inscribirse previa solicitud ante la dirección.

Artículo 72.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el municipio;
- II. En el caso de grupos de radios, autorización de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el uso de los mismos;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 73.- las personas que deseen desempeñar labores de protección civil, deberán registrarse como voluntarios ante la coordinación del sistema municipal de protección civil, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar;
- III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 74.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Credencial de identificación oficial;

Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y

En su caso autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

Artículo 75.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.

Artículo 76.- corresponde a los grupos voluntarios participar en todas aquellas actividades del programa municipal que este en posibilidades de realizar.

Capítulo III

Del Funcionamiento y Registro de Organizaciones Civiles y Empresas Capacitadoras e Instructores Independientes en Materia de Protección Civil



Artículo 77.- Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultaría y estudios de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener para su funcionamiento, su registro ante la Dirección mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección civil y en su caso, los medios con los cuales llevaran a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica. El registro será obligatorio.

Capítulo IV De las Medidas de Seguridad y las Infracciones

Artículo 78.- La Dirección vigilara el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizara la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y dictara las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 79.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastres, se notificaran antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 80.- son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos o de cualquier inmueble y la prohibición de su uso;
- III. La demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;



- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.
- IX. El aislamiento temporal parcial o total del área afectada.
- X. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- XI. Retiro de materiales e instalaciones;
- XII. Evacuación de zonas;
- XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 81.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad de acción de la Dirección.

Artículo 82.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y las acreditadas en el municipio de carácter estatal y federal, ejecutaran de inmediato las medidas de seguridad que les confieren a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente; para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Igualmente buscaran la coordinación con las dependencias estatales y federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de protección civil.

Artículo 83.- En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán de colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que este expuesto el inmueble.

Artículo 84.- En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación.



Artículo 85.- Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen Gas L.P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

Artículo 86.- Los grupos voluntarios y personales adscritos a la Dirección, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de Identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

Artículo 87.- los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes. La dirección, solicitara a los propietarios, administradores o encargados de dicho establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad.

Artículo 88.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este reglamento y demás aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 89.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- IV. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones a las autoridades de protección civil municipal;



V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Capítulo V De la Acción Popular

Artículo 90.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la dirección de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 91.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja y actuar en consecuencia.

Artículo 92.- La dirección de protección civil o la autoridad receptora de la queja en un plazo no mayor de 15 días hábiles, hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia, y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y en su caso, las medidas impuestas; a excepción de que se trate de caso urgente el término será determinado por la Dirección.

Artículo 93.- La dirección, en los términos de este reglamento atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas.

Capítulo VI De Las Inspecciones

Artículo 94.- La dirección, en el ámbito de su competencia, vigilara el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicara las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del poder ejecutivo federal, estatal o municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, estas se realizaran previa audiencia del interesado.



Artículo 95.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 96.- Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

Artículo 97.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. Quien practique las inspecciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado.
- II. El inspector habilitado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble,
- III. en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de inspección.
- IV. Los inspectores habilitados practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector habilitado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector:
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector habilitado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que



cuentan con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se practicó la diligencia. El original y la copia restante se entregaran a la unidad.

Artículo 98.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección, calificara la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, en su caso, y dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada; y deberá ser notificada personalmente.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 99.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la unidad calificara las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido y con base en ellas, dictara la resolución fundada y motivada en los términos previstos por la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chiapas y el presente reglamento notificando personalmente al visitado.

Artículo 100.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación.
- II. Clausura temporal o definitiva total o parcial de los establecimientos.
- III. Multa.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva;

Artículo 101.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 102.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población.



- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. En su caso la reincidencia

Artículo 103.- Las infracciones se sancionaran con los montos establecidos por la Ley de Ingresos para el municipio de Juárez, Chiapas vigente. En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.

Artículo 104.- En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se suspenderá la construcción servicios obras o actos relativos a la infracción.
- II. Se amonestara al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento para que se apliquen las recomendaciones de la dirección a fin de que se evite o extinga el riesgo.
- III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Dirección, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de quinientos salarios mínimos a quien resulte responsable.
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la dirección, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura de los establecimientos hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado;
- V. En caso de que la Dirección determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos representan.

Artículo 105.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen actos o servicios que constituyan riesgo, alto riesgo o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la dirección, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio



de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 106.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la unidad de protección civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 107.- las obras que se ordenen por parte de la dirección para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia unidad quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicara la máxima sanción económica que señala el presente reglamento. Tanto las sanciones económicas como en su caso, las cantidades por concepto de cobros, por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la tesorería municipal.

Artículo 108.- El monto mensual recaudado por la tesorería por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de protección civil, serán canalizadas al fondo de contingencias municipales destinado a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias y desastres.

Capítulo VIII De las Notificaciones

Artículo 109.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la unidad en los términos de este reglamento será de carácter personal.

- I. Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare, se le dejara citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicara la diligencia con quien se halle presente.
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicara la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo; y



III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Capítulo IX De los Recursos

Artículo 110.- La Consejería Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria del cabildo del municipio de Juárez, Chiapas.

Artículo segundo.- El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercera.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de JUÁREZ, Chiapas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Juárez, Chiapas, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Lic. Mauricio Camacho Pedrero, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Profra. Nelly Vidal Gutiérrez, SINDICO MUNICIPAL.- C. Eleuterio Gutiérrez Landero, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. Marcela Pérez Silva, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. Wenceslao Domínguez Sánchez, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. Yessica Pérez Malpica, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. Arquímedes Cruz Coliaza, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. Sonia del Carmen Calcáneo Montellano, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. Maribel Gurría Ramos, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. Angélica Ramos Acuña, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. Ramón Vidal Jiménez, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.
